

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 52

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de junio de 1995.

Materia: Correccional.

Recurrente: Jacoba Martínez.

Abogados: Dres. Germán D. Miranda Villalona y Ana Aurora Peña Ceballos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacoba Martínez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-0273235-1, residente en la calle El Seibo No. 157, del sector Villa Juana, de esta ciudad, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones correccionales, el 12 de junio de 1995, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 3 de agosto de 1995, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua, a requerimiento de los Dres. Germán D. Miranda Villalona y Ana Aurora Peña Ceballos, en representación de la recurrente, en la cual no se propone ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela interpuesta por Jacoba Martínez, en contra de María del Carmen Bretón, por violación al artículo 307 del Código Penal, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, apoderó del conocimiento del fondo del asunto a la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 13 de septiembre de 1994 y su dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; b) que no conforme con esta decisión la parte civil constituida, Jacoba Martínez, interpuso recurso de apelación contra la misma, por lo que intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora Jacoba Martínez, en fecha 19 de septiembre de 1994, contra la sentencia No. 180 de fecha 13 de septiembre de 1994, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara no culpable de los hechos puestos a su cargo a la prevenida María del Carmen Bretón (violación al artículo 307 del Código Penal), en perjuicio de Jacoba Martínez, y en consecuencia se le descarga, por no haber cometido los hechos que le imputan; **Segundo:** Se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara regular y válida, la presente constitución en parte civil, hecha por la señora Jacoba Martínez, por intermedio de su abogado Luis Felipe Espertín, en contra de la señora María del Carmen Bretón, por ser justa y reposar en derecho, en cuanto a la forma; **Cuarto:** en cuanto al fondo, se rechazan las conclusiones de la parte civil señora Jacoba Martínez, por improcedentes y mal fundadas en derecho; **Quinto:** Se condena a la señora Jacoba Martínez, al pago de las costas civiles del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Antonio Belizario Valdez, abogado de la defensa, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEGUNDO:** La corte, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por considerarla justa y reposar en base legal; **TERCERO:** Se declaran las costas penales de oficio, en cuanto a la nombrada María del Carmen Bretón, en cuanto a las costas civiles, se ordena su compensación”;

**En cuanto al recurso de Jacoba Martínez,
parte civil constituida:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que lo fundamenta, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en el caso de la especie, la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado ningún memorial de casación, y se ha limitado a expresar, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, que lo fundamenta “en la desnaturalización de los hechos y el derecho sobre el asunto en cuestión”;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida, no basta hacer la simple indicación o enunciación de los principios jurídicos cuya violación se invoca; es indispensable para ello que el recurrente desarrolle, aunque sea de una manera sucinta, al declarar su recurso o mediante un memorial depositado posteriormente, los medios en que lo fundamenta, y se requiere que explique en que consisten las violaciones de la ley por él denunciadas; que al no hacerlo, el presente recurso resulta nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Jacoba Martínez, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones correccionales el 12 de junio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do